



ASEFAPI

## Almacenamiento de Productos Químicos

### Legislación a considerar

Los almacenamientos están afectados por la legislación en vigor en el momento de su instalación / modificación/ampliación:

Fecha	Normativa
Hasta 13/05/2001	RD 668/1980
13/05/2001-18/06/2010	RD 379/2001
Desde 18/06/2010	RD 105/2010

Los almacenamientos **actuales NO** están obligados a adaptarse al RD 105/2010 salvo en cualquiera de estos casos:

- Si van a sufrir una ampliación o modificación: la parte que se modifica debe cumplir la nueva normativa antes de operar.
- Contienen peróxidos orgánicos en más de 5 Kg. (salvo excepciones por tipo de producto o instalación): hay 5 años para adaptar esta parte del almacenamiento.
- No tienen la autorización conforme al RD 379/2001: se necesita un proyecto certificado por OCA (Organismo de Control Autorizado), entre otros requisitos.

### Instrucciones Técnicas Complementarias ITC

El Reglamento desarrolla para una serie de productos condiciones de seguridad específicas; los de importancia para el sector son:

- ITC-MIE-APQ-001: Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles.
- ITC-MIE-APQ-005: Almacenamiento de botellas de gases comprimidos licuados y disueltos a presión.
- ITC-MIE-APQ-006: Almacenamiento de líquidos corrosivos.
- ITC-MIE-APQ-007: Almacenamiento de líquidos tóxicos.
- ITC-MIE-APQ-009: Almacenamiento de peróxidos orgánicos.



Cada ITC tiene un contenido diferente; por ejemplo la de líquidos inflamables y combustibles trata:

- Generalidades.
- Almacenamiento en recipientes fijos: condiciones generales, distancias, obra civil, protección contra incendios en instalaciones fijas de superficie, instalaciones para carga y descarga, instalación eléctrica, tratamiento de efluentes, almacenamientos de clase A.
- Almacenamiento en recipientes móviles.
- Operación, mantenimiento y revisiones periódicas.

Para el almacenamiento de productos químicos, además de tener en cuenta las ITC específicas y el Reglamento, hay que considerar las medidas indicadas en las Fichas de Datos de Seguridad.

## Almacenamiento conjunto

Las ITCs contemplan las medidas a considerar en caso de que se mezclen varios tipos de productos peligrosos, siempre aplicando las prescripciones más severas y teniendo en cuenta las incompatibilidades de los productos según sus categorías de peligro.



*En caso de almacenamiento de productos de diversas clases (peligrosos/no peligrosos; de varias clases de peligrosidad), **TODO** almacenamiento debe seguir las obligaciones más restrictivas que existan → La **segregación** en zonas ahorra costes y reduce riesgos.*

## Controles

- Cada **5 años** a partir de la fecha de puesta en servicio de la instalación, de sus modificaciones o ampliaciones hay que presentar un **certificado de un OCA** al órgano competente de la CCAA.
- Hay que realizar **revisiones** periódicas, de acuerdo con las ITCs que les sean de aplicación.

## Algunas novedades generales del RD 105/2010



- Los almacenamientos **integrados** dentro de las unidades de proceso serán aquellos de capacidad limitada a **48 h**.
  - Los requisitos de resistencia al fuego (que se ha actualizado conforme a la normativa vigente) son para **aberturas**, no sólo puertas → las ventanas entran en el ámbito de aplicación.
  - **Ventilación**: deben considerarse los valores límite ambientales del RD 374/01 y los publicados por el INSHT en caso de ausencia de los anteriores.
- Se han **excluido** los sólidos fácilmente inflamables por debajo de 1000 kg.
  - Elaboración de un **plan de emergencia interior**: En caso de estar afectado, según el RD 1254/99. En el resto, según RD 393/07. En cualquier caso, art. 20 de la Ley PRL 31/1995.

## ITC-MIE-APQ 9: Peróxidos Orgánicos

El RD 105/2010 ha incluido una nueva ITC relativa a los almacenamientos de peróxidos orgánicos. Están excluidos los de menor peligrosidad o que tienen legislación específica. Las medidas de seguridad están en función del grupo de tipo de peróxido y el tipo de almacenamiento (fijo/móvil).

### Obligaciones:

1. Presentar Proyecto-memoria (en función de la capacidad) a la CCAA antes de 18/12/2010. En caso de no poder cumplir las exigencias, presentar proyecto que justifique la imposibilidad, y certificado de OCA que las medidas sustitutorias tienen seguridad equivalente.
2. Obras de adaptación antes del 18/06/2015.
3. Presentar Certificado final de obras a la CCAA.

Para más información sobre los nuevos requisitos que se exigen a los almacenamientos, las posibles soluciones constructivas y un ejemplo de medidas en caso de ampliación de almacenamiento, los socios de ASEFAPI pueden visionar la **jornada** que sobre este tema se organizó en ASEFAPI en [www.asefapi.es](http://www.asefapi.es)